

Lema: La Justicia es Humana, no es Justicia Criminal



PC 2676

✓ Hacerle seguimiento con Rep. Varela p/c Ayud. Especial 15-7-02

INTRODUCCION ACLARATORIA

Quitarle el derecho al voto
Conf. la final.

A: 1. HON. JOSÉ VARELA FERNÁNDEZ
Presidente, Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
Capitolio, San Juan, Puerto Rico

- DE:
- 1. DRA. TRINA RIVERA DE RÍOS, **Portavoz**, J.R. de Ríos a Conf. la final.
Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., C.A.F.C.
Presidenta, Comité Defensa Derechos Ciudadanos, Inc., C.D.D.C.
Ex-Presidenta, Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico
 - 2. SRA. ISABEL TORRES ALAMO DE PADILLA, M.T.S., A.C.S.W. J.R. de Ríos a Conf. la final.
Presidenta, Comité de Trabajadores Sociales en Acción por un Puerto Rico Mejor, C.O.M.T.S.P.R.
Portavoz Alterna, Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., C.A.F.C.
Ex-Tesorera, Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico
Ex-Miembro Junta Examinadora de Trabajadores Sociales *Pres.*
 - 3. SRA. DOMITILA FELIBERTI DE ROBLES, M.T.S. J.R. de Ríos a Conf. la final.
Presidenta, Fundación Alvarado Rivera, Inc., F.A.R.
Ex-Presidenta, Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico

Acompaño copia de Ponencia de 1997 por ser igual a lo que planteamos ahora.

Gracias por su atención.

Re: P.C. 2676
Priorar presos de derecho al voto.

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2002

Co-auspiciado por: Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico • Colegio de Abogados de Puerto Rico • Fundación Alvarado Rivera, F.A.R.



Comite de Amigos y Familiares de Confinados, Inc.

C.A.F.C. 1981
Apartado Postal 611

Hato Rey, Puerto Rico 00919

Lema: *La Justicia es Humana, no es Justicia Criminal*

Ponencia

A: Hon. Carlos López Nieves
Presidente
Comisión de Etica y Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Hon. Augusto Sánchez Fuentes
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal

De: 1. Trina Rivera de Ríos, D.T.S.
Portavoz, C.A.F.C.

Trina Rivera de Ríos

Presidenta, Comité en Defensa Derechos Ciudadanos, Inc., C.D.D.C.

Isabel Padilla

2. Isabel Torres de Padilla, M.T.S., A.C.S.W.
Presidenta, Comité de Trabajadores Sociales en Acción
por el Mejor Trabajo Social para Puerto Rico,
COMTSR

Domitila F. Robles

3. Domitila Feliberti de Robles, M.T.S.
Presidenta, Fundación Alvarado Rivera, Inc., F.A.R.

José 'Cheo' Morales

4. José 'Cheo' Morales, Miembro, por el
Comité Timón, Comisión para Asuntos de Padres y Esposos
Pro-Unión Familiar, Inc. C.O.P.A.D.R.E.F.

Asunto: NO RESPALDO al P. de la C. 195 de 31 de enero de 1997
Presentado por el representante Nieves Román
Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico Penal

LEY: " Para derogar el inciso (h) del Artículo 5.035 y
enumerar el inciso (l) como inciso (h) del
Artículo 5.035 de la Ley Número 4 de 20 de
diciembre de 1977, conocida como "Ley Electoral de
Puerto Rico", a fin de excluir a los confinados
en las instituciones penales del país de las listas
de electores con derecho al voto ausente, y se
instruye a la Comisión Estatal de Elecciones para
excluirlos de todo proceso electoral".

Fecha: 12 de mayo de 1997

Co-auspiciado por: Colegio de Trabajadores Sociales de P.R.
Colegio de Abogados de P.R.
Fundación Alvarado Rivera, F.A.R.



Comite de Amigos y Familiares de Confinados, Inc.

C.A.F.C. 1981

Apartado Postal 611

Hato Rey, Puerto Rico 00919

Lema: *La Justicia es Humana, no es Justicia Criminal*

CONTENIDO

<u>Título</u>	<u>Página</u>
I. Posición de las Organizaciones Ciudadanas Voluntarias No-Gubernamentales Firmantes	1
A. NO ENDOSO al P. de la C. 195 y Fundamentos	1
II. Puerto Rico: País de Avanzada en el Derecho al Voto	3
III. Reconocimiento Nacional e Internacional del Derecho al Voto de los Confinados y las Confinadas	4
A. Derecho Internacional	4
B. Derecho Nacional	5
IV. Resumen de Origen y Desarrollo del Derecho al Voto de los Confinados y Confinadas en Puerto Rico	6
V. Movimiento Educativo y de Acción Social Comunitaria de CAFC: Defensa e Implantación del Derecho al Voto Adelantado de Confinados(as)	8
VI. El Caso Carlos Morales Feliciano y su Relación con el Derecho al Voto de Confinados(as)	12
VII. Conclusiones y Recomendaciones	14
A. Conclusiones	14
B. Recomendaciones	15
VIII. Comentario Final	15

Co-auspiciado por: Colegio de Trabajadores Sociales de P.R.
Colegio de Abogados de P.R.
Fundación Alvarado - Rivera, F.A.R.



Comite de Amigos y Familiares de Confinados, Inc.

C.A.F.C. 1981

Apartado Postal 611

Hato Rey, Puerto Rico 00919

Lema: *La Justicia es Humana, no es Justicia Criminal*

Ponencia

NO RESPALDO AL P. DE LA C. 195 DE 31 DE ENERO DE 1997 PARA PRIVAR DEL DERECHO AL VOTO A LOS CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN PUERTO RICO

I. Posición de las Organizaciones Ciudadanas Voluntarias No-Gubernamentales firmantes

A. NO ENDOSO al P. de la C. 195 y Fundamentos

NO ENDOSAMOS este Proyecto bajo ninguna circunstancia. Excluir a los (las) confinados (as) en las instituciones penales con derecho al voto en Puerto Rico evidencia:

1. el Estado destruye su propia filosoffa, metas y constitucionalidad hacia la rehabilitación de los confinados(as);
2. igualmente, contradice el Programa de Gobierno 1997-2000, del Hon. Pedro Roselló, Gobernador, "Visión 2000: Construyendo el Nuevo Puerto Rico Ahora": "LA GRAN META: EL ENFASIS ESTARA EN LA REHABILITACION" (Pág.27).

... " Continuar y expandir los programas de rehabilitación para que los confinados se puedan reintegrar a la sociedad con capacidades productivas más desarrolladas y modernas..."

3. destruye la conceptualización y operaciones del recién creado Departamento de Corrección y Rehabilitación, 1993, sus planes de trabajo a corto y largo plazo, y sobre todo, cambia totalmente la Base Legal, la Misión y la Política Pública del mismo establecida por el Gobernador, la Legislatura, los organizadores del Departamento. Citamos del Informe de Presupuesto a la Legislatura para 1996-1997:

BASE LEGAL: de la Administración de Corrección:

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, crea la Administración de Corrección. El Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993 crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación y se adscribe la Administración como un componente operacional.

MISION: Contribuir a la rehabilitación de las personas detenidas y/o convictas por los Tribunales de Justicia, a la vez que garantiza la seguridad pública mediante custodia, tratamiento y servicios a dicha clientela.

POLITICA PUBLICA: Rehabilitar al confinado diseñando enfoques que propendan a cambiar la conducta, entre ellos, combatir el ocio, para que pueda reintegrarse a la libre comunidad como ciudadano útil...

FUNCIONES: * Desarrollar programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento, rehabilitación y seguridad a la clientela del sistema correccional...

* Implantar programas para prestar a la clientela servicios médicos y hospitalarios adecuados dirigidos a la prevención de enfermedades y diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente. (IV 222).

4. está enajenado el Proyecto de las funciones y ejecutorias de la Secretaria del Departamento, como logro en forma integral a la política pública del Estado, Hon. Nydia Cotto. Convencida en que por derecho constitucional, legal, y sobre todo, realista en el desarrollo integral de todo ser humano, en este caso, confinados(as), la Secretaria trazó la meta del "CUATRIENIO 1997-2000: CUATRIENIO DE LA REHABILITACION".

A tales fines, nombró un Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Secretaria del DC Y R, formado por cinco(5) ciudadanos voluntarios y cuatro(4) funcionarios del DCR. (mayo, 1996). El 8 de mayo de 1997, la Secretaria aceptó el Informe de este Comité, que evaluó y clarificó la política pública del Estado, el sistema correccional a tono con la situación socioeconómica, educativa y política de Puerto Rico. Sentó las bases para la rehabilitación, su definición, aceptando dos(2) vertientes fundamentales:

- " 1. Custodiar en las instituciones penales, con el mayor grado de seguridad, eficiencia y trato humanitario, a los ofensores, ofreciéndoles los servicios de tratamiento y rehabilitación indispensables.
2. Prestar servicios de alternativas a la encarcelación a internos elegibles.

Acepta el Departamento que "El Sistema Correccional no es un centro de castigo, es uno de custodia, protección, tratamiento, rehabilitación y supervisión comunitaria". (Pág. 9).

Se acepta, igualmente, el Diseño de un Modelo Integral de Rehabilitación, cuyo proceso se debe iniciar desde el momento del ingreso. (Ibid.)

5. hace del derecho al voto una controversia entre los "buenos" (están fuera de los penales) y los "malos y las malas" están confinados (as), desvirtuando el verdadero valor del voto que es garantizar a todo ciudadano todo derecho humano y civil de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y leyes afines;

6. se basa en falsa premisa de que puede reducirse la criminalidad con menos votantes por estar encarcelados; al contrario, ciudadanos bien informados emiten votos inteligentes, especialmente hacia una Verdadera Reforma Penal;

7. es una forma de castigo sobre castigo. El interno(a) está pagando a la sociedad por sus delitos o acusaciones, aún muchos inocentes. No se pierde la capacidad para razonar, mejorar, seleccionar gobernantes capacitados, programas y recursos hacia una buena calidad de vida.

II. Puerto Rico: País de Avanzada en el Derecho Democrático al Voto

Puerto Rico ha demostrado ser un país humanista y a la vez protector de todos sus ciudadanos en cuanto a deberes y derechos. Reconocer que educar a los confinados(as) en ejercer Un Voto Inteligente y Bien Informado hacia una Verdadera Reforma Penal es evidencia del fortalecimiento de la capacidad de sus ciudadanos a tales fines, entre otros.

Hasta donde sabemos, Puerto Rico es el único país en el mundo que ha aceptado esta responsabilidad y que intenta balancear el deber de confinamiento del interno(a) y su esfuerzo por laborar positivamente hacia el tratamiento y rehabilitación de los mismos. Falta mucho por hacer pero el logro en este reconocimiento es innegable.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico marca un paso de adelanto extraordinario en el desarrollo de este balance:

seguridad y rehabilitación. En sus Disposiciones Generales, Artículo VI, Sección 19,

establece: "Será política pública del Estado Libre Asociado...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propendan, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

La Ley 116 de 1974 cumple con la obligatoriedad de tener que establecer el Estado un balance, como señalamos, entre la seguridad, la protección, el tratamiento, la rehabilitación y la supervisión comunitaria a egresados. A la misma vez, exige

del Estado un sistema penal humanista y de énfasis en los procesos rehabilitadores de educación, trabajo, vivienda adecuada, salud física, mental-espiritual, libertad religiosa, relaciones familiares, participación ciudadana posible- que le permita al confinado(a) egresar sin reincidir o al máximo de la no-reincidencia.

La falla en el cumplimiento de estas responsabilidades no puede recaer en o revertirse en castigo adicional para los confinados(as) quienes están ansiosos por esa rehabilitación que los gobernantes a través de las décadas no han establecido como la más alta o una de las más altas prioridades en sus programas de gobierno en acción, limitándose más a la seguridad física y aquí y allá poner algunos "parchos" con alguno que otro programa rehabilitador, para un exiguo número de internos(as).

El Análisis del proceso de rehabilitación del Tópico anterior y el movimiento hacia la ampliación de éste, habilitando cada vez más confinados(as) para el ejercicio satisfactorio de sus vidas en y fuera de los penales, evidencia sin lugar a dudas el intento de desarrollar el inicio de unas metas constructivas y democráticas: igualdad de los seres humanos ante la elección gubernamental.

III. Reconocimiento Nacional e Internacional del Derecho al Voto De Los Confinados y Las Confinadas

A. Derecho Internacional

En su Artículo 21 de la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, desde 1948, garantiza:

- " 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente, o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las fundiones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. Esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

No se condiciona este derecho a personas en o fuera de instituciones penales u otras. Por lo tanto, es un derecho universal, para todos los elegibles, no importa sitio.

B. Derecho Nacional

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- 1952

Haciéndose parte de tal Declaración, la Carta de Derechos de la Constitución del ELA garantiza en su Artículo II, Sección 2:

" Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral."

2. Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, Ley Electoral de Puerto Rico

Garantiza las siguientes condiciones del voto electoral:

" Artículo 2.005: Impedimento para votar.- Aunque fueren electores debidamente calificados no tendrán derecho a votar los declarados incapaces judicialmente.

"Artículo 2.006: Garantía del derecho al voto.- A no ser de lo dispuesto en esta Ley o de una orden emitida por un Tribunal de Justicia con competencia para ello, no se podrá mediante regla, reglamento, orden, resolución, interpretación o en cualquier otra forma rechazar, cancelar, invalidar o anular, el registro o inscripción legal de un elector o privar a uno debidamente calificado de su derecho al voto.

" No podrá arrestarse a un elector, salvo por la comisión de hechos que dieren lugar a una acusación de delito grave, delito electoral o perturbación del orden público, mientras vaya a inscribirse o a votar, estuviere inscribiéndose o votando, o cuando regresare de inscribirse o de votar."

La evidencia abrumadora desde 1980 en que los confinados y las confinadas comenzaron a ejercer su derecho al voto en Puerto Rico es:

1. Excepto 2 casos antes de 1980, ningún confinado había sido declarado incapacitado judicialmente.
2. Nunca se ha suscitado un episodio de desorden, violencia o delito electoral entre los miles de confinados que han ejercido su derecho al voto en cinco(5) Elecciones Generales, Referéndum de derechos civiles, plebiscito, et. al. Por el contrario, son una demostración de respeto, orden, disciplina, uso inteligente de su derecho. Igualmente lo han sido las decenas de actividades de orientación y educativas antes y durante el proceso de inscripción y votación, elogiadas por todos los medios.

IV. Resumen de Origen y Desarrollo del Derecho al Voto de los Confinados y Confinadas en Puerto Rico

Puerto Rico es un Modelo del ejercicio democrático del derecho al voto de los confinados(as) y debe ser incorporado como tal su proceso electoral en otros países afines con los derechos constitucionales de internos(as) penales, además de la obligatoriedad de "pagar" a la sociedad por su conducta antisocial.

El Comité de Amigos y Familiares de Confinados ha hecho suyas estas metas desde las elecciones generales de 1984, hacia un Voto Inteligente y Bien Informado por una Verdadera Reforma Penal. Entendemos que el interno está en la mejor posición de requerir con prudencia y cordura sus deberes y derechos como parte de y resultado de un movimiento educativo y de acción social comunitaria como el nuestro. Unase a esta población en aumento los miles de familiares electores que les acompañan como parte de sus familias.

Entender que el reclamo de los confinados el 15 de noviembre de 1979 planteando su deseo de ejercer su derecho al voto en las elecciones generales de 1980 es un paso de adelanto en la responsabilidad que estos ciudadanos(as) asumen como parte integrante de nuestra sociedad, en o fuera de los penales. Movilizar los recursos agenciales y ciudadanos indispensables hacia estos fines va creando y desarrollando las estructuras integradas de la sociedad participante en la elección de sus gobernantes, programas, recursos y servicios. Ser parte de ello hace del confinado (a) un ser con más dignidad, respeto propio, a la par que con más responsabilidad y aceptación ciudadana y gubernamental.

El voto de confinados ha sido objeto de inclusión con limitaciones o no en la legislación vigente en Puerto Rico desde la Constitución de Cádiz del 11 de marzo 1812. Luego en 1906 con la primera Ley Electoral de Puerto Rico con la Ley Orgánica Foraker. Para 1919 se aprueba una nueva Ley Electoral. Al revisarse el Código Civil para 1974 se

analiza que "La Sección 6 de la Ley establece que no podrán inscribirse, y, si inscritos, votar los declarados incapacitados judicialmente, los condenados por delito electoral o delito grave (felony) salvo que hubieren sido indultados; los que vivan de la caridad pública o estuvieren aislados en instituciones de beneficencia pública; y los que dejen de votar en cualquier elección general celebrada después de la aprobación de esta ley".
(Junta Revisora Electoral, ELA, José R. Sostre Olivo, et. als., Peticionarios, Caso JR-0-79-1-Sobre: Derecho al Voto de los Confinados, pág. 5).

Se revisa y se deroga esta "Muerte Civil" de cinco(5) grupos de ciudadanos, se aprueba la Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, Ley Electoral de Puerto Rico, vigente, reconociendo el derecho al voto de los confinados al no contener la ley expresamente su prohibición, excepto la incapacidad judicialmente como a otros, y provisto cumpla como todo elector con los requisitos de la ley: edad, residencia, inscripción, etc(Ibid).

Cabe reconocer que el proceso eleccionario, la depuración continua del mismo para que resulte en unas elecciones que garanticen el voto universal, único, directo, secreto y libre, ha sido desarrollado por los confinados(as), la Comisión Estatal de Elecciones, la Administración de Corrección, los partidos políticos, los medios de comunicación y, sobre todo, el Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., CAFC, con la colaboración del Comité en Defensa Derechos Ciudadanos, Inc., CDDC.

Para el 18 de octubre de 1979 Servicios Legales de Puerto Rico, como parte, radicó ante la Comisión Estatal de Elecciones una petición solicitando protección del derecho al voto de los confinados en instituciones penales.(Caso Núm. JR-79-10, ELA, Junta Revisora Electoral). Respondían a la solicitud de José Sostre Olivo, Edwin Meléndez Morales, J. Albizu, William Rivera Rivera, Samuel Flecha, entre otros confinados al Hon. Carlos Barceló, Gobernador, para votar en 1980. Este refirió el asunto a la Junta Revisora; ésta a la Comisión Estatal de Elecciones, quienes, después de un excelente y exhaustivo análisis histórico, procesal, desde el gobierno español, concluyeron la autenticidad y constitucionalidad del derecho al voto del confinado(a), con las mismas condiciones que a los demás electores. El 18 de enero de 1980 firmaron la decisión por la Junta Electoral el Lcdo. Roberto Schmidt Monge, Presidente, y los Miembros Asociados Benigno Dapena Yordán y Myrta Irizarry Ríos.

Para el 10 de junio de 1988 los confinados William Rivera Rivera, Roberto Albizu, y otros, por derecho propio, demandaron al gobernador Hernández Colón en el Tribunal Supremo de Puerto Rico reclamando reglamentación de su derecho al sufragio, según orden de la Junta Electoral de 1980, derecho a votar en primarias, referéndum, toda elección y demandando responsabilidad de la Comisión Estatal de Elecciones y de los partidos políticos para compartir con los internos el deber de diligenciar sus documentos y de gestionar para ellos el voto ausente. Se reconoció como existente tales derechos

pero se desestimó la demanda por tardía (a tres(3) días antes de las inscripciones) e irrazonable por tener los internos conocimiento de su derecho y no gestionarlo con antelación legal(60 días).(Caso Núm. CE-88-312-En el Tribunal Supremo de Puerto Rico, 121 D.P.R. 558, 10 de junio de 1988).

V. Movimiento Educativo y de Acción Social Comunitaria de CAFC:
Defensa e Implantación del Derecho Al Voto Adelantado de Confinados(as)

Desde 1984 especialmente CAFC se ha dado a la tarea de que se le garantice al confinado un Voto Adelantado en igualdad de requisitos como cualquier otro elector, según dispone la ley y el derecho constitucional. Los logros han sido extraordinarios pudiéndose ya asegurar que las estructuras participantes, las normas y procedimientos establecidos, la metodología del proceso de inscripciones y de la propia elección, el conteo y protección continua y final de tal voto, especialmente por la Comisión Estatal de Elecciones es de la más alta calidad, honradez y pulcritud, con muy raras excepciones y errores.

Del análisis del ejercicio de tal derecho concluimos que es indispensable coordinar las agencias públicas, organizaciones políticas, medios de comunicación y CAFC por la ciudadanía y familiares. A tales fines, hemos desarrollado desde 1984 un Plan Integral de coordinación, delimitando funciones, de: (1) Comisión Estatal de Elecciones (2) Administración de Corrección (3) los partidos políticos a través de sus Comisionados Electorales y los presidentes de los mismos (4) los medios de divulgación y (5) CAFC.

En 12 años hemos conseguido que la CEE asuma responsabilidad total del proceso electoral en todas las instituciones penales: inscripciones, retratos, tarjetas, control, supervisión de los procesos, comicios electorales, recibo de papeletas selladas, urnas, conteo de votos, adjudicación por municipios y partidos y candidatos, etc. Se ha depurado cada vez más estas responsabilidades haciendo la CEE a través de sus funcionarios especialmente la Presidencia, Comisionados, y sobre todo, la Junta de Voto Adelantado (Ausente). Los informes electorales de los confinados han recibido la misma confidencialidad que otros electores. Aún debe pulirse un poco más el proceso en esta área.

Siempre la CEE ha estado disponible en actitud altamente positiva de cumplimentar el derecho al voto de los confinados con excelencia. Para abril a septiembre, 1984, CAFC inició la publicación de la revista "La Justicia Confinada", con los datos básicos y orientación coordinada con la CEE, "Derecho al Voto y Sistema Electoral de Confinados"; con un llamado de "Internos...Adelante...Y a Votar Adelantado el 2 de noviembre de 1984".

Desde entonces, esta agencia ha ampliado sus procedimientos bajo la dirección inmediata de la Junta de Voto Ausente, JAVA, Respetaron y garantizaron el mismo los pasados y actual Presidentes de la CEE; y su personal: Lcdo. Gerineldo Barreto - 1980

Lcdo. César Vázquez Díaz - 1984 Lcdo. Marcos Rodríguez Estrada - 1988
Lcdo. Juan R. Melecio - desde 1992

Podría medirse parcialmente pero afirmativamente los logros de incorporar a la sociedad pensante y responsable ciudadana en nuestro país por medio eleccionario, el interés marcado y aumento considerable de confinados(as) votantes en los eventos electorales desde 1980 a 1996, a saber:(Datos de CEE, CAFC, AC):

<u>Número de Internos(as)</u> <u>Evento Electoral</u> <u>Año</u>	<u>Solicitudes para Votar</u> <u>Por ciento de Internos</u>	<u>Total de Votantes</u>	<u>Por ciento</u>
1984- Elecciones Generales 5,300	4,296 (81.05%)	3,972	92.45
1988- Elecciones Generales 7,065	6,000 (84.0%)	6,960 *	80.00
1991- Referendum 12-8-91 13,076	9,411 ((71.9%)	6,612	70.2
1992- Primarias Presidenciales 11,448 5-4-92	4,267 (37.28%)	5,231 *	46.21
" Primarias Locales-31-5-92 11,431	5,927 (51.85%)	5,117	44.76
" Elecciones Generales 3-11-92- 11,466	7,778 (67.83%)	7,744	67.52
1993- Plebiscito 14-11-93 10,486	7,154 (68.22%)	8,361 *	79.73
1994- Referendum 6-11-94 11,266	8,346 (74.08%)	10,339 *	91.77
1996-Elecciones Generales 5-11-96- 12,958	9,465 (73.04%)	12,357 *	95.36
*** Diferencias por Otros:Votaron Añadidos a Mano.			

Además del crecimiento de una población Bien Informada para un Voto Inteligente, es indispensable enmarcarla con sus miles de familiares. Al día de hoy hay un total aproximado de 12,000 internos; representan diariamente 60,000 familiares de quienes se estima la mitad ó 2/3 partes son electores, de 30,000 a 40,000. El año 1994-1995 ingresaron 62,541 confinados a 33 instituciones penales; egresaron 60,441. Esto representa un total de 312,705 familiares con un promedio de 2/3 partes de electores, 208,474 electores en las de ingresados y 201,470 de los egresados. Siendo la población penal progresiva, hemos estimado que ya en Puerto Rico hay mucho más de medio millón de familiares directamente relacionados con algún ex-confinado o confinado,(a): uno de cada 5-7 ciudadanos.

Es obligación del Estado preparar tanto internos como sus familiares hacia un mejor uso del voto, especialmente hacia una Verdadera Reforma Penal, integrado a una mejor sociedad. En AC cumplieron, Z. Rosario, M. Oter, L. Villalba, J. Colón; Ivette del Valle, Luis de la Cruz, Tomás Lamberty, entre otros. Tantos miles de ciudadanos, agencias, no pueden estar equivocados.

De otro lado, la Administración de Corrección, a veces con dificultades por su limitación de personal de custodia, entre otros, y por tener que desarrollar el proceso de votación individualmente en cada institución penal, ha mejorado su responsabilidad de:

1. proveer el espacio necesario para todo el proceso de inscripción y votación, dentro de las normas de la CEE; y

2. hacer accesible al confinado a la CEE en los días asignados a los procesos.

Para alcanzar estas metas, la AC, desde 1991-1992 diseñó un plan muy efectivo en general, nombrando un Coordinador General Electoral a nivel central, quien, en coordinación con Coordinadores Institucionales en cada penal, implementaban las instrucciones de la CEE. Además, con CAFC, participaban en el desarrollo de la orientación a internos.

Para el Referendum 1994 la agencia instrumentó profesionalmente con CAFC y la CEE los nombramientos de Observadores del Comité Defensa Derechos Ciudadanos, Inc, CDDC, en cada uno de los 87 colegios electorales abiertos en los penales. Fue un éxito la experiencia en que la ciudadanía, CAFC, CDDC, se unen al Estado, CEE y Ac, los partidos políticos y los medios de comunicación para garantizar la pureza del voto de los internos.

Para 1996 las Elecciones Generales ampliaron este movimiento educativo celebrando

foros públicos, reuniones, conferencias, distribuyendo miles de hojuelas informativas de los requisitos para inscribirse y votar, documentos a proveer, fechas límites, etc. Bajo la dirección del Presidente de JAVA, Sr. Sixto Ortíz, y en cuatrienios anteriores, Sr. Néstor Colón Berlingeri, Sr. R. Jiménez, entre otros; Supervisores J.A.V.A.: Beatriz Medina Ortíz, PNP; José E. Rivera Verdejo, PPD; Ariedwin Colón Cortés, PIP.

Los partidos políticos desde 1984 participaron a través de sus Comisionados Electorales en CEE, los Presidentes de sus partidos políticos, sus candidatos a Gobernador, y a alcaldes y legisladores en diferentes pueblos. Las Asambleas Anuales de CAFC para cada período electoral se han dedicado a discutir con los candidatos a gobernador o sus representantes, en foros y Asamblea, sus compromisos hacia una Verdadera Reforma Penal.

El 27 de octubre de 1996 se aprobaron Demandas de Confinados(as) y sus Familiares en la última Asamblea en el Colegio de Abogados. En labor directa con legisladores se han celebrado múltiples entrevistas para hacer realidad en legislación presente tales demandas. Hay una receptividad muy positiva por lo que es de esperar se hagan más leyes favorables a los internos, internas, sus familiares, y por ende, a la sociedad. En esta forma, e integrando el voto de confinados, sus familiares, y coordinando las agencias y nuestro CAFC, este derecho vital para una Reforma Penal indispensable, es innegable la importancia que este voto representa para nuestro pueblo.

Como parte de este proceso, en 1996 la Sra. Antonia Marcano, Sub-Administradora de Programa en AC, bajo la dirección del Administrador, Sr. Joe Colón, desarrolló con mucha efectividad la coordinación y participación agencial en el proceso, siempre disponible para el logro del rol de la AC. Celebramos foros radiales en las propias instituciones y la participación de los internos añade su sentido de responsabilidad a la sociedad, sus compromisos, metas, participación ciudadana durante y después del confinamiento. Sin lugar a dudas, un elector responsable, aún preso, integra su responsabilidad cívica al egresar. Este es el mejor ejemplo de la rehabilitación en proceso de vida. No podemos cerrarnos a la realidad de que estos miles de personas electoras van a ser elegibles para elegir su gobierno al egresar. Por ello, este derecho, además, no se elimina; al contrario, se refuerza. Es logro para todos.

VI. El Caso Carlos Morales Feliciano y su Relación con el Derecho al Voto de Confinados(as)

Aunque el pleito de clase Morales Feliciano incoado desde 1979 por confinados hacia una Reforma Penal no especifica el derecho al voto, no hay duda que todo su enfoque está dirigido hacia la rehabilitación del confinado(a), la que sería drásticamente coartada si se le excluye de uno de sus derechos básicos rehabilitadores, casi el más.

La sentencia del Juez Pérez Jiménez contra la AC el 21 de mayo de 1984 se resume en corregir cinco(5) áreas básicas: (1) salud mental (2) servicios médicos (3) higiene personal (4) salud pública y salubridad y (5) hacinamiento o espacio por confinado. A pesar de los millones de dólares mal-vertido en multas a la AC por el Juez Federal, gastos exorbitantes en establecer estructuras federales, monitores, bufetes de abogados, oficinas- en gastos extraordinarios de los dineros que corresponden a la rehabilitación de los confinados, aún este Tribunal ordena al ELA que resuelva, ya en enero de 1996: las mismas áreas que iniciaron la demanda hace 18 años; la mal-administración que contribuye a condiciones inconstitucionales; uso excesivo de la fuerza; clasificación de presos(as); seguridad; y hacinamiento. (Informe firmado por Juez Pérez Jiménez, 21 enero 1996, "Orden con Juicio Parcial Directivo, Civil Núm. 79-4 (PG), Carlos Morales Feliciano, et. al., Demandantes vs. Pedro Roselló González, et.al, Demandado, pág. 17).

Se reafirma, pues, que Puerto Rico aún está lejos de una Verdadera Reforma Penal, que lleve hacia una Verdadera Reforma Penal, por lo que se hace aún más necesario el voto inteligente y bien informado de los confinados, como medida igualmente rehabilitadora del ser humano, en o fuera de los penales.

Mantener miles de seres humanos en ocio, pobre salud mental y física, en ignorancia por años, mientras hay que sostenerlos a un costo promedio anual de \$16,000 a \$20,000 (más la familia que tiene que recurrir a otros servicios del Estado), es Planificar para el Aumento en la Criminalidad, no su reducción. En tres(3) penales privatizados, Guayama, Ponce y Bayamón, con 3,000 internos a casi \$40 diarios (\$39.95), por confinado(a), esto es, \$40,320,000 anuales para pésimos servicios lo evidencia.

De aplicarse las Estipulaciones entre el Tribunal Federal y la AC del primero de septiembre de 1994 que ordena el pago de ésta al primero de multas fluctuantes entre \$300 a \$600 diarios por confinado de haber incumplimiento de espacio y otras condiciones, estaríamos reafirmando nuestro convencimiento con evidencia abrumadora de que se está Planificando para el Aumento de la Criminalidad, no su reducción. Mantener una población de miles de ciudadanos sin preparación para un Voto Inteligente, como pretende este Proyecto, es aumentar tal estado de ignorancia indefinidamente. (Morales Feliciano, et.al., vs. Pedro Roselló, et.al., Caso Civil Núm. 79-4(PG)).

Si se suman 12,614 confinados en los Programas de Desvío en la comunidad en 1995-1996, para, con 63,078 familiares (42,052 electores); 31,969 en 1994-1995, con 159,845 familiares (106,562) electores. (Informes de AC "Casos Bajo Supervisión en el Programa de Comunidad, Años Fiscales 1995-1996, 1994-1995); aumenta considerablemente la desinformación de aún más miles de electores. Estos Programas revelan un aumento de 3,928 egresados en Desvío en 1001-1992, a 12,614 el año pasado.

Reafirmamos con el análisis del Caso Morales Feliciano, entre otras áreas de problemas sociales, políticos, educativos, de salud, que privar del derecho al voto a los confinados(as) es aumentar la incapacidad de éstos y el resto de la población para la elección de gobiernos capacitados para reducir tal problemática y asegurar progresivamente mejor vida para todos, especialmente una Verdadera Reforma Penal.

El P. de la C. 195 es un Proyecto de "venganza por conducta", no de justicia para los que ya están 'pagando' a la sociedad por delitos. Objetamos este enfoque.

VII. Conclusiones y Recomendaciones

A. Conclusiones

Del análisis del P. de la C. 195 y de nuestra experiencia y conocimientos del ejercicio al voto de los confinados(as) en Puerto Rico desde 1980, concluimos:

1. NO ENDOSAMOS el mismo por los argumentos que hemos analizado en esta Ponencia y en documentos afines.

2. Reafirmamos que el argumento de conducta humana del Proyecto: " los 'malos' presos no deben participar en la elección de gobierno, programas, Reforma Penal, etc., y sólo los 'buenos' fuera de las prisiones deben ser elegibles" es sumamente superficial. Si aplicáramos este enfoque a toda la población, en y fuera de los penales, habría que legislar para excluir del derecho al voto a: los narcotraficantes, a los traficantes de armas clandestinas, los envueltos en pornografía, prostitución, delincuencia, maltrato, abuso de poder, etc., que en la comunidad crean y fomentan los problemas sociales y humanos, en marcada delincuencia comunitaria. El Proyecto no provee para éstos.

3. El Proyecto viola los derechos constitucionales y legales de la Constitución del ELA y leyes afines. No reconoce el derecho a la rehabilitación, sólo el castigo.

4. Destruye y conflige con todo el Plan de Reorganización del gobierno de Puerto Rico desde 1993, su Departamento de Corrección y Rehabilitación, sus Planes de la primera prioridad para la Rehabilitación de los confinados de 1997-2000;

5. Aún más, destruye el enfoque del Caso Morales Feliciano, sus altísimos costos, y la orientación compulsoria del Tribunal Federal hacia la Rehabilitación de internos(as).

6. Destruye el balance entre seguridad, protección, tratamiento, rehabilitación y supervisión comunitaria a egresados, como demanda la legislación vigente y la Constitución

7. Al negar el derecho a un Voto Bien Informado e Inteligente el Proyecto, y no analizar el impacto poblacional en y fuera de los penales a confinados(as), familiares y sociedad, se planifica para aumentar la delincuencia, no para controlarla o reducirla. Aumento de ciudadanos mal informados, doquiera vivan, empobrece la sociedad y su calidad de convivencia. Es un presente y futuro devastador.

B. Recomendaciones

1. NO APROBAR el P. de la C. 195; ya se descartó en cuatrienio anterior radicado por el mismo legislador. Ahora hay más argumentos en su oposición ya que puede evaluarse lo positivo de esta experiencia en la población penal, el gobierno y la sociedad.
2. Ampliar y mejorar el sistema eleccionario en los penales para eliminar al máximo las dificultades que hemos señalado.
3. Fortalecer y ampliar la coordinación entre la CEE, la AC, los partidos políticos, los medios de comunicación y CAFC a los fines de garantizar en cada evento electoral al máximo la pureza del voto de los internos(as).
4. Desarrollar la CEE movimientos educativos en coordinación con las agencias y organizaciones concernidas en y fuera de Puerto Rico presentando nuestro sistema electoral de confinados como un ejemplo del ejercicio de la democracia y como evidencia innegable de ello como parte del proceso rehabilitador de los internos(as), y de la sociedad en general.

VIII. Comentario Final

Recomendamos a los legisladores utilizar lenguaje que no evidencie desprecio por el ser humano como consideramos es parte del Proyecto. Al mencionar y clasificar como personas indignas a un número de los internos(as) que ya están 'pagando' por sus delitos y aún muchos siendo inocentes se añade estigma a la ya afectada imagen pública de estas personas. Ello dificulta aún más su adaptación satisfactoria a la sociedad estando en o fuera de los penales, especialmente en búsqueda de trabajo, estudios, etc.

Sugerimos se planteen los asuntos a legislar con el respeto que merece todo ser humano, en y fuera de penales. En éstos se añade el maltrato, el abuso de poder, el encierro total y otras formas de destruirlos. Hacia el cese de ello y hacia la meta de la seguridad, el deber, y la rehabilitación, debemos movernos todos, especialmente el legislador. Confiamos en su buen juicio ahora y siempre.

por CAFC, CDDC, COMTSR, COPADREF, FAR
Hato Rey, Puerto Rico
12 de mayo de 1997

Acompañamos algunos Anejos.



Antes **ECONOCOPIAS**
 Apartado 190790, San Juan, P.R. 00919-0790
 Tel. (787)754-8163 • Fax 754-7243

- ORDEN CRÉDITO**
- VENTA AL CONTADO**

30220

Nombre y dirección
 Comité de Amigos de
 Confinados CAFC

Fecha	13-5-97
Orden de Compra	97
Condiciones	
Fecha de Entrega	
Tel.	
Ext.	
Fax	

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	CARGO
50	Ponencia Sobre PC 195-311/97 Quitarle el derecho al voto de los confinados. 25 copias para Com. Ética y Gobierno Cámara Rep. 16 Mayo 97	180	\$90 ⁰⁰ Pend. Pago

Rodolfo Padilla

 FIRMA AUTORIZADA

 FECHA

TOTAL	690 ⁰⁰
DEPOSITO	
BALANCE	